



RAD: 687704089001-2022-0018.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo promovido por JORGE HELI SERRANO HERNANDEZ contra OMAR SERRANO HERNANDEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho del señor Juez, la solicitud de la apoderada demandante, en la que manifiesta el desistimiento de la demanda. sírvase proveer.

Suaita, 28 de marzo de 2022.

El secretario,



Fabian Sarmiento Ribero

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL  
SUAITA- SANTANDER.

Radicado: 687704089001-2022-00018-00.

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

DEMANDANTE: JORGE HELISERRANO HERNANDEZ  
DEMANDADO: OMAR SERRANO HERNANDEZ.

Verificado el informe secretarial, el memorial que antecede, así como la integralidad de la actuación procesal, se advierten cumplidos los presupuestos de que trata el artículo 92 del CGP, razón por la que se acepta el retiro de la demanda.

Se advierte a la parte demandante que no hay lugar a la devolución de anexos, en vista que el juzgado solo cuenta con los que fueron presentados de manera virtual.



En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAITA,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda ejecutiva promovida por JORGE HELI SERRANO HERNANDEZ contra OMAR SERRANO HERNANDEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez<sup>1</sup>,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 29 de marzo de 2022.

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
Suaita Santander*